

DECISIÓN EMPRESARIAL NÚMERO 0 3 6 DE

()
31 JUL. 2018.

"Por la cual se hace una vinculación formativa para prácticas laborales ordinarias"

La Secretaria de Asuntos Corporativos de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., en uso de sus facultades conferidas por la Decisión Empresarial 16 del 27 de mayo de 2016, expedida por la Gerente General y en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el parágrafo 1° del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, la sección 7 del capítulo 1° del Título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 de la Constitución Política de 1991, dispone que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. También señala que el Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar.

Que el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 dispone que *"El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público (...)"*.

Que el parágrafo 1 del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, dicta que *"En caso de realizar en el sector público la práctica laboral, judicatura o relación docencia de servicio en el área de la salud, las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria."*

Que el parágrafo 3 del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, señala que *"A través del Mecanismo de Protección al Cesante y con cargo al FOSFEC, podrá financiarse práctica laboral, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud como mecanismo para que los jóvenes adquieran experiencia laboral relacionada a su campo de estudio"*.

Que el inciso 2 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, consagra que *"por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo"*.

Que el Sección 7 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, reglamenta: (i) los lineamientos que

Página 1

permiten hacer uso de los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC para financiar práctica laboral, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, y (ii) la seguridad social de los estudiantes que hagan parte de los programas de incentivo para las prácticas laborales y judicatura en el sector público.

Que mediante Resolución 4566 de 2016, el Ministerio del Trabajo reguló la operación del programa de incentivos para las prácticas laborales en el sector público.

Que **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.** cuenta con una plaza de **PRÁCTICA LABORAL ORDINARIA Número 306134-6** con las siguientes actividades principales:

1. Apoyar en los procesos precontractuales, contractuales y pos-contractuales.
2. Acompañar a la Dirección de Gestión Humana y Administrativa o a las direcciones que esta delegue, en la revisión jurídica documental de las respuestas de derechos de petición, consultas, quejas y demás requerimientos que le designe el supervisor y que se relacionen con el objeto del contrato.
3. Apoyar la Dirección de Gestión Humana y Administrativa en la revisión de los aspectos jurídicos de reglas de participación, análisis de conveniencia y oportunidad y en general con todos los documentos que se requieran en desarrollo de la actividad contractual que le solicite el supervisor mediante la proyección de documentos que será objeto de revisión por parte de los profesionales que conforman el grupo
4. Liquidación de los contratos años anteriores

Que **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.** se presentó para participar como escenario de práctica, del programa de prácticas laborales en el sector público- Estado Joven, liderado por el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, registrando la plaza de práctica antes mencionada.

Que, en el marco de este programa, se realizó un proceso de publicación de la plaza de práctica **Número 306134-6** de preselección y selección del practicante, producto del cual fue escogida la estudiante **ANDREA CAROLINA ARAGÓN VANEGAS**, identificada con Cédula de ciudadanía N° 1065637068 de Valledupar.

Que **ANDREA CAROLINA ARAGÓN VANEGAS** es estudiante del programa derecho de la Institución de Educación Superior **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**, acorde a la carta de aceptación de práctica emitida por esa institución.

Que, para el programa de incentivos de las prácticas laborales en el sector público, la Caja de Compensación Familiar **COLSUBSIDIO** y con cargo a los recursos del **FOSFEC**, será la encargada del pago del auxilio formativo y de la afiliación y cotización a los subsistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales del practicante.

Que, en mérito de lo expuesto

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Vincular formativamente a la estudiante **ANDREA CAROLINA ARAGÓN VANEGAS**, identificada con Cédula de ciudadanía N° 1065637068 de Valledupar, en la práctica laboral ordinaria Número 306134-6, practica ordinaria en Derecho, ubicada en LA SUB GERENCIA TÉCNICA de la Empresa, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente decisión empresarial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Designar como tutor de la práctica laboral ordinaria a la que se refiere la presente decisión empresarial, a la Sub Gerente Técnica, quien deberá cumplir con todas las obligaciones que le correspondan, en el marco de lo estipulado por el programa "Estado Joven: prácticas laborales en el sector público".

ARTÍCULO TERCERO. - La duración de la práctica laboral ordinaria y por lo tanto de la vinculación formativa, es de cinco (05) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de la practica laboral programa estado joven.

ARTICULO TERCERO. La presente decisión empresarial rige a partir de la fecha de su comunicación.

31 JUL. 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA MANRIQUE PARRA
Secretaría de Asuntos Corporativos



Revisó: Marisol Alvarado Castillo/Directora de Gestión Humana

Proyectó: José Raúl Pedraza Jiménez/profesional de apoyo

1000 000 710

()

()